

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**

Auto núm. 144

Popayán, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Proceso : VERBAL- RESTITUCION  
Demandante: DIANA DANGELLY PEREZ  
Demandado : GUILLERMO MARMOLEJO  
Expediente : 1900143003- 2021- 054-00

Ha venido a despacho el presente asunto a fin de resolver sobre la solicitud de Nulidad que ha presentado el DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ quien actúa en calidad de la parte demandada señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO, demandados dentro del presente proceso, que ha denominado INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA, solicitando se decrete la nulidad de lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda

En el presente proceso este despacho judicial había dictado sentencia anticipada con fecha 16 de diciembre de 2021, declarando terminada la relación contractual entre las partes por incumplimiento de las obligaciones contractuales del señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO, ordenando la restitución del bien inmueble arrendado, la comisión al Inspector Superior de Policía a fin de que practicara la diligencia de lanzamiento del señor MARMOLEJO FLOR y de todas las personas que de él deriven derecho

El Juzgado se pronunció mediante providencia de fecha 20 de enero de 2022 considerando que el demandado no podría ser escuchado dentro del presente proceso al no presentar las consignaciones de los cánones adeudados y los causados en la forma establecida en el artículo 384 numeral 4 inciso 2 y 3 del C.G.P. , a lo que el apoderado judicial presenta recurso de apelación de la sentencia proferida al interior del proceso sin modificar la situación que se le puso en conocimiento en la providencia mencionada , argumentando que dentro del presente proceso al demandado no se le notifico en debida forma el auto admisorio de la demanda , en igual forma se niega la existencia del contrato de arrendamiento por lo que considera que debe ser escuchado .

Frente a la solicitud presentada por el DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ, de la nulidad por indebida notificación se hace necesario que el despacho proceda a revisar la posible

vulneración del derecho de defensa y debido proceso y proceda a dar el respectivo trámite, consagrado para tal fin en el artículo 319 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER al DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ como apoderado judicial del señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

**SEGUNDO:** Procédase a dar trámite al recurso de reposición conforme las previsiones del artículo 319 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ